CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE BOSQUES LOCALES PARA POBLACIONES RURALES O CENTROS POBLADOS

16-MAY/L-MAD-SD-013-15

Conste por el presente documento el Contrato de Administración del Bosque Local **"LOS HUACAMAYOS"** del Poblado Rural **"EMILIA BARCIA BONIFATTY"** establecido mediante Resolución Sub Directoral N° 490-2015-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM, en adelante el CONTRATO, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Loreto – GRL a través del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Sub Dirección Provincial Maynas, representado por el **ING. ERNESTO GONZALES DAVILA**, designado por Resolución Ejecutiva Directoral Nº 160-2015-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM, con domicilio legal en calle Ricardo Palma Nº 113 - 5to piso, a quien en adelante se denominará como **EL PRMRFFS** y de la otra parte el Poblado Rural **"EMILIA BARCIA BONIFATTY"** reconocido como tal mediante Constancia de Reconocimiento del Poblado Rural, de fecha 10 de setiembre del 2015, emitida por la Municipalidad Distrital de San Pablo, presentado por el Presidente del comité autónomo el señor: **MANUEL SINARAHUA TORRES,** con documento de Identidad N° 05781970, con domicilio legal en el Poblado Rural **"EMILIA BARCIA BONIFATTY"**, quien en adelante se denominará **EL ADMINISTRADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

Gobierno Regional de Loreto • PRMRFFS • Vº Bº SUB DIRECCIÓN

CLAUSULA I: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 10 de setiembre del 2015, el Alcalde de la Municipalidad Distrital, reconoció como Poblado Rural a **"SEMILIA BARCIA BONIFATTY"**, mediante Constancia de Reconocimiento.

1.2 Con fecha 02 de Agosto del 2015, se celebró la Asamblea General del Poblado Rural **"EMILIA BARCIA BONIFATTY"**, por el cual dicha comunidad acordó solicitar el establecimiento de un bosque local y designó a los miembros del Comité Autónomo, quienes en su representación suscribirán el presente Contrato de Administración.

1.3 Mediante Resolución Sub Directoral N° 490-2015-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM, de fecha 10 de Diciembre del 2015, **EL PRMRFFS** aprobó el establecimiento del Bosque Local **"LOS HUACAMAYOS"** del Poblado Rural **"EMILIA BARCIA BONIFATTY"**, así como su Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual del 1° Año.

Cuadro I: Coordenadas del Área de Manejo (PGMF- 484.701 Ha)

PGMF (484.701 Has)		
1	931347.316	9558970.804
2	932395.949	9558957.163
3	933618.027	9558962.291
4	934457.903	9556828.572
5	933341.950	9556818.703
6	932296.333	9556699.141

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES

2.1 OBJETO:
Es objeto del presente Contrato el establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las reglas y procedimientos que regirán los mismos con relación al Bosque Local establecido por Resolución Sub Directoral N° 4901-2015-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM.

2.2 FINALIDAD:
La finalidad del CONTRATO es permitir la participación de las poblaciones rurales en la gestión de los recursos forestales en los Bosques Locales para satisfacer sus necesidades directas (autoconsumo e infraestructura social), mediante el aprovechamiento forestal sostenible de los recursos forestales, pudiéndose realizar también dicho aprovechamiento con fines industriales y/o comerciales en pequeña escala.

2.3 ALCANCES:
Las partes reconocen expresamente que:

a) El Estado Peruano conserva la propiedad sobre el área del Bosque Local afecto bajo el CONTRATO.
b) El Estado Peruano es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.
c) El Estado conserva la propiedad de los recursos naturales del área del Bosque Local afecto a este CONTRATO, así como la potestad de otorgar derechos para el aprovechamiento de recursos naturales y para la prestación de servicios económicos, de acuerdo a las competencias sectoriales y bajo las modalidades que establecen las leyes especiales.
d) El CONTRATO implica un encargo a favor de EL ADMINISTRADOR, dentro del plazo de vigencia del CONTRATO, para que ejercite los derechos y cumpla con las obligaciones en el señalado. No involucra una renuncia o pérdida del Estado Peruano de su rol como autoridad, la que es ejercida a través de EL PRMRFFS u otros sectores competentes.
e) La suscripción del presente documento no otorga a EL ADMINISTRADOR ningún otro derecho adicional a los establecidos en este CONTRATO.

CLAUSULA III: DEL ÁREA DEL CONTRATO

El área del **Bosque Local "LOS HUACAMAYOS"** del **Poblado Rural "EMILIA BARCIA BONIFATTY"** al que se refiere el presente **CONTRATO** es el establecido y determinado por la Resolución Sub Directoral N° 490-2015-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM, cuyo mapa y memoria descriptiva son los indicados en el expediente materia del presente CONTRATO.

CLAUSULA IV: DEL REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR

EL COMITÉ AUTÓNOMO es el órgano que ejerce la representación de EL ADMINISTRADOR, cuyos miembros han sido elegidos por asamblea de la población, tal como consta en el Acta de Asamblea de fecha 05 de agosto CONTRATO.

EL COMITÉ AUTÓNOMO deberá organizarse y organizar a los pobladores beneficiarios del centro poblado, de tal forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente CONTRATO, así como un eficaz ejercicio de los derechos en él contenidos.

Los miembros del COMITÉ AUTÓNOMO responderán administrativa, civil y penalmente de los actos que realicen vulnerando la normatividad vigente en ejercicio de sus cargos en el Comité.

CLAUSULA V: DE LOS BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del bosque Local establecido, todos aquellos pobladores mayores de edad o menores de edad con familia del centro poblado o población rural que no tengan deuda pendiente con el PRMRFFS.

CLAUSULA VI: DERECHOS DE LAS PARTES

6.1 DEL ADMINISTRADOR:

a) Ejecutar las operaciones de manejo y administración del Bosque Local, establecidos en el Plan General de Manejo Forestal y los Planes Operativos Anuales.

b) Exigir el apoyo de las autoridades del PRMRFFS y el auxilio de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Fuerzas Armadas para controlar y reprimir actividades ilícitas dentro del área asignada por el CONTRATO.

c) Participar de acuerdo a las normas establecidas en el Comité de Gestión de Bosque correspondiente.

d) Suscribir los convenios que estime pertinentes para la realización de las actividades que el CONTRATO le faculta, previa comunicación con el PRMRFFS, no pudiendo por ello renunciar a su responsabilidad respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

e) A presentar proyectos que contemplen el aprovechamiento de otros recursos forestales distintos a los maderables, así como procurar su financiamiento, estando el PRMRFFS obligado a brindar todo el apoyo necesario ante las autoridades y entidades privadas que correspondan.

f) Utilizar el presente CONTRATO, así como lo que emita el PRMRFFS como sustento para lograr el financiamiento que la administración, gestión y manejo del Bosque Local requiera.

6.2 DEL PRMRFFS:

Son derechos del PRMRFFS los que derivan de su facultad como autoridad regional de recursos naturales, forestal y de fauna silvestre y en especial como autoridad a cargo del otorgamiento, regulación, seguimiento y evaluación de los Contratos de Administración. Estos derechos serán ejercidos en la forma establecida por las normas vigentes y siguiendo los procedimientos en ella contenidos.

Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo precedente, EL PRMRFFS tiene derecho a:

a) Realizar actividades de monitoreo y supervisión en el área asignada a EL ADMINISTRADOR. Dicha actividad podrá ser ejecutada directamente o a través de terceros.
b) Requerir que EL ADMINISTRADOR cumpla con ejecutar el total de las operaciones de manejo y administración del área del CONTRATO.

c) Exigir que EL ADMINISTRADOR le entregue toda la información referida al desarrollo de las operaciones de manejo y administración del área del CONTRATO.
d) Exigir que, en el plazo establecido, EL ADMINISTRADOR cumpla con presentar ante el PRMRFFS los Planes Operativos Anuales y los Informes Anuales de Actividades.
e) Resolver el CONTRATO de manera unilateral de acuerdo a lo previsto en la cláusula XVII del presente CONTRATO.
f) Requerir que EL ADMINISTRADOR, en caso ocasione daños al ambiente, responda frente al Estado y terceros afectados.

CLAUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 DEL ADMINISTRADOR:

El ADMINISTRADOR está obligado a:

a) Ejecutar el total de las operaciones de manejo y aprovechamiento, contenidos en el Plan General de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales, así como las actividades de administración, durante el periodo de vigencia del CONTRATO, así como los compromisos asumidos con EL PRMRFFS.
b) Garantizar la integridad del bosque local adoptando, en coordinación con EL PRMRFFS, las medidas preventivas y correctivas que correspondan frente a actos que atenten contra los objetivos de su establecimiento, así como deteniendo cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el área asignada en el presente CONTRATO.
c) Facilitar las actividades de supervisión y monitoreo a cargo de EL PRMRFFS, o de quienes éste encargue.
d) No desarrollar actividades económicas no contempladas dentro del Plan General de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales.
e) EL ADMINISTRADOR no puede transferir el CONTRATO ni su posición contractual bajo ninguna modalidad o título, ni garantizar obligación alguna con los derechos en él contenidos. Todo acto celebrado en contravención a esta cláusula, es nulo de pleno derecho, no surtiendo efecto alguno frente a EL PRMRFFS, ni terceros y será considerado una causal de resolución del CONTRATO.
f) Asumir por su propia cuenta los riesgos y gastos imprevistos asociados con la ejecución de las operaciones de manejo y administración del área del CONTRATO.
g) Presentar los Planes Operativos Anuales, dos meses antes de finalizar el POA en ejecución y los Informes Anuales de Actividades, como máximo hasta 30 días calendario de finalizado el año correspondiente.
h) Cumplir con las disposiciones que establezca EL PRMRFFS para el manejo de los recursos forestales, así como otras vinculadas a la gestión de los bosques locales.
i) Responder extra-contractualmente por los actos, daños o perjuicios que el desarrollo de las operaciones de manejo y administración pudieran causar tanto al ambiente como a la población local de la zona. En dicho caso se compromete a restituir las cosas al Estado en su caso o a los terceros que pudiesen resultar afectados.
j) Denunciar ante la autoridad correspondiente cualquier situación que pudiera estar afectando el bosque local o su derecho para ejecutar con normalidad el presente CONTRATO, el Plan General de Manejo Forestal o los Planes Operativos Anuales.

k) No permitir que terceros ajenos a los beneficiarios del Bosque Local, realicen actividades de aprovechamiento forestal, salvo que medie autorización de EL PRMRFFS y previo acuerdo de los miembros del centro poblado. Para ello, EL ADMINISTRADOR identificará ante EL PRMRFFS al tercero involucrado, a fin que asuma, en lo que corresponda, responsabilidad solidaria por incumplimientos al Plan de Manejo.

l) Las demás contenidas en el presente CONTRATO, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento, normas modificatorias y complementarias.

7.2 DEL PRMRFFS:
Son obligaciones del PRMRFFS:

a) Aprobar los Planes Operativos Anuales que presente el ADMINISTRADOR, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos para este fin por el PRMRFFS.

b) Brindar su apoyo, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Fuerzas Armadas para controlar y reprimir actividades ilícitas dentro del área asignada en el presente CONTRATO.

c) Declarar la suspensión temporal del CONTRATO en caso acontezcan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

d) Colaborar en el control de aquellos actos de terceros que impidan o limiten los derechos del ADMINISTRADOR, recurriendo al apoyo de las autoridades correspondientes, a fin de que este tipo de actividades cesen en la forma prevista en la legislación vigente.

e) Garantizar los derechos del ADMINISTRADOR otorgados al amparo del presente CONTRATO sobre el área afectada a éste y otorgar la debida estabilidad jurídica durante el plazo de vigencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones y obligaciones del mismo.

f) Resguardar y coordinar con otros sectores el no otorgamiento de derechos que resulten incompatibles con las actividades realizadas por el ADMINISTRADOR.

CLAUSULA VIII: RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN, APOYO, SUPERVISIÓN Y CONTROL

8.1 EL PRMRFFS, a través de la Sede Caballo Cocha de la Sub Dirección Provincial Mariscal Ramón Castilla desempeñará las funciones de coordinación, apoyo, supervisión y control del Bosque Local.

8.2 EL ADMINISTRADOR y el Responsable de Sede correspondientes están obligados a coordinar permanentemente a fin de garantizar la eficiente administración y manejo del bosque local.

CLAUSULA IX: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del CONTRATO será de dos (02) años, el cual será computado a partir del día de su suscripción.

CLAUSULA X: MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL

10.1 MANEJO FORESTAL

El manejo del bosque local debe realizarse mediante el asesoramiento de profesionales forestales, ya sea a través del apoyo de organizaciones no gubernamentales o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas para tal fin.

10.2 APROVECHAMIENTO FORESTAL

El aprovechamiento forestal del bosque local será realizado únicamente por los beneficiarios, previo otorgamiento del (la) permiso/autorización respectivo (a), función que recae en el COMITÉ AUTÓNOMO. Dicho aprovechamiento, cualquiera sea sus fines deberá realizarse conforme al Plan General del Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales aprobados.

CLAUSULA XI: TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES

11.1 El transporte de productos forestales fuera del ámbito de la población beneficiaria deberá realizarse con las respectivas Guía de Transporte y Listas de Trozas de Bosques Locales, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural.

11.2 Las Guía de Transporte Forestal y Listas de Trozas del Bosque Local tendrán validez únicamente entre dicho bosque local y la Sede Iquitos de la Sub Dirección Provincial Maynas, encargada de coordinar y supervisar el aprovechamiento del referido bosque. En casos excepcionales, justificados y coordinados previamente con la referida sede, las Guías de Transporte Forestal y Listas de Trozas podrán tener validez hasta otra Sede próxima al Bosque Local.

11.3 Los productos forestales provenientes de bosques locales podrán ser transportados fuera del ámbito de la población beneficiaria, como máximo hasta el día de término de vigencia del presente CONTRATO. El incumplimiento de esta cláusula es causal para el decomiso del producto transportado en el plazo antes mencionado.

CLAUSULA XII: DELIMITACIÓN DEL BOSQUE LOCAL

EL ADMINISTRADOR, dentro del primer año de vigencia del presente CONTRATO, colocará, conforme a la georeferenciación realizada por el PRMRFFS, hitos de cemento anclado, cercos vivos u otros, que determinen los linderos del área del bosque local. EL PRMRFFS o quien éste encargue, verificará sobre la ejecución de este trabajo.

CLAUSULA XIII: DERECHOS ADMINISTRATIVOS

13.1 EL ADMINISTRADOR, a través del COMITÉ AUTÓNOMO, queda autorizado a realizar cobros por los servicios administrativos que presta a los beneficiarios del Bosque Local. Dicho cobro no incluye el pago de derechos de aprovechamiento de los recursos forestales extraídos con fines comerciales y/o industriales, lo cual es competencia únicamente de EL PRMRFFS, de conformidad con el artículo 70.7 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

13.2 Los derechos administrativos se recabarán a través del pago que efectúen los pobladores por el otorgamiento de los Permisos, Autorizaciones, Listas de Trozas y/o Guía de Transporte Forestal de Bosques Locales. El monto de dichos derechos será acordado anualmente entre los beneficiarios, dejándose constancia de ello en el acta respectiva.

13.3 EL ADMINISTRADOR queda autorizado a incorporar los ingresos como parte de los recursos económicos disponibles para el Bosque Local. Estos recursos podrán utilizarse única y exclusivamente en la administración y manejo del bosque local a que se refiere el presente CONTRATO.

13.4 EL ADMINISTRADOR deberá rendir cuenta detallada anualmente de los ingresos percibidos por el concepto de administración y manejo del bosque local, así como el destino de los mismos, a los beneficiarios de dicho bosque.

13.5 De presentarse irregularidades por parte del COMITÉ AUTÓNOMO (o el Representante del Bosque Local), en la gestión de los recursos económicos, los beneficiarios podrán disponer, mediante acuerdo mayoritario de la asamblea, el cese de sus miembros y el nombramiento de nuevos representantes, lo cual debe ser comunicado inmediatamente al PRMRFFS a efectos de proceder con la regularización de la documentación pertinente.

CLAUSULA XIV: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

14.1 El pago por derechos de aprovechamiento de productos forestales provenientes del bosque local se efectúa ante la Sede de EL PRMRFFS señalada en la Cláusula VIII del presente CONTRATO.

14.2 Cuando se movilice madera aserrada, con fines comerciales y/o industriales, del bosque local a la sede antes mencionada, se aplicará un coeficiente de 1.92 para la conversión a madera rolliza, para efectos de calcular el volumen de la madera aprovechada y el monto de los derechos de aprovechamiento que deberá efectuar el propietario del producto forestal.

CLAUSULA XV: SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL BOSQUE LOCAL

15.1 EL ADMINISTRADOR deberá presentar a EL PRMRFFS el Informe Anual de Actividades respecto al nivel de avance y cumplimiento del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual correspondiente. El Informe deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cumplimiento de cada plan operativo anual.

15.2 En caso que, como parte de la presentación del Informe Anual EL ADMINISTRADOR solicite la modificación del Plan General de Manejo Forestal, EL PRMRFFS deberá evaluar dichas modificaciones y contestar a EL ADMINISTRADOR en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, precisando su posición respecto a lo solicitado.

15.3 Cada uno (01) año, contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO, EL PRMRFFS, directamente o a través de terceros, realizará una supervisión en el área del bosque local con la finalidad de verificar el nivel de cumplimiento del Plan General de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales. Sobre la base de esta supervisión EL PRMRFFS elaborará un Informe de Evaluación.

15.4 Estas supervisiones son consideradas como auditorías forestales y sus conclusiones son válidas y mandatarias para la aprobación de la renovación o la resolución de los contratos.

15.5 Los resultados de la supervisión quinquenal puede determinar cada vez, y a solicitud de EL ADMINISTRADOR, que el plazo de vigencia del CONTRATO se extienda en dos (02) años adicionales y que, en consecuencia, el plazo se renueve en su duración original, siempre y cuando dicha supervisión contenga una opinión favorable al respecto. En este caso el PRMRFFS a través de la correspondiente resolución dispone la suscripción de una adenda al contrato que amplía el plazo de vigencia del CONTRATO.

15.6 EL PRMRFFS, directamente o a través de terceros, podrá realizar inspecciones en el bosque local, de oficio y sin previo aviso, estando EL ADMINISTRADOR a otorgar todas las facilidades requeridas para el cumplimiento de esta misión.

CLAUSULA XVI: CASOS FORTUITOS Y DE FUERZA MAYOR

16.1 En caso se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas que limiten directamente el ejercicio de los derechos de EL ADMINISTRADOR o la realización de las actividades contenidas en el Plan de Manejo Forestal, EL ADMINSTRADOR podrá solicitar al PRMRFFS la suspensión temporal del CONTRATO por el plazo que dure esta situación. EL ADMINISTRADOR deberá comunicar, al más breve plazo, a EL PRMRFFS la decisión de suspender las actividades y el plazo de la misma.

16.2 Si la situación de caso fortuito o fuerza mayor excede el plazo de doce (12) meses, EL PRMRFFS podrá resolver el presente CONTRATO unilateralmente.

16.3 La suspensión del CONTRATO no libera a EL ADMINISTRADOR del cumplimiento de las obligaciones o realización de las actividades que no se vean limitadas por la situación de caso fortuito o fuerza mayor alegadas.

16.4 Se excluye de la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos o circunstancias, o la combinación de ambos, cuyos efectos pudieron haber sido previstos y evitados por EL ADMINSTRADOR mediante el ejercicio diligente de sus actividades.

CLAUSULA XVII: INFRACCIONES Y SANCIONES

En caso de identificación de infracciones dentro del Bosque Local o de violación de las normas legales que regulan el CONTRATO, EL ADMINISTRADOR deberá comunicar dicha situación inmediatamente al PRMRFFS y coordinar las intervenciones, denuncias y demás acciones que correspondan. EL PRMRFFS actuará en estos casos de acuerdo a las competencias legales previstas en la Ley forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento y normas complementarias.

CLAUSULA XVIII: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.1 Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente CONTRATO deberá ser realizada mediante Adenda.

18.2 EL PRMRFFS podrá resolver el contrato:

a) El acuerdo expreso de ambas partes de resolverlo, formalizado por cláusula adicional al presente CONTRATO.

b) La declaración falsa brindada por EL ADMINISTRADOR respecto de su capacidad para suscribir el presente CONTRATO o realizar las actividades de administración y manejo del Bosque Local.

c) La transferencia del CONTRATO realizada por EL ADMINISTRADOR o de su posición contractual, así como, la celebración de contratos de garantía sobre el Bosque Local.

d) El incumplimiento de EL ADMINISTRADOR, en el plazo previsto, de la presentación de los Planes Operativos Anuales e Informe Anuales de Actividades.

e) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes y en el presente CONTRATO.

f) El incumplimiento de EL ADMINISTRADOR en la ejecución del Plan General de Manejo Forestal o Planes Operativos Anuales.

g) La incapacidad de EL ADMINISTRADOR para la ejecución de las operaciones de administración y manejo del Bosque Local contenidas en el Plan General de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales, con excepción de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor salvo que éstas excedan el plazo de doce (12) meses.

18.3 En caso de producirse cualquiera de las causales de resolución previstos en los numerales b) al g) del acápite 18.2 de la presente cláusula, el PRMRFFS podrá dar por resuelto el CONTRATO notificando de dicha decisión a EL ADMINISTRADOR con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de resolución. La causal alegada por EL PRMRFFS deberá ser invocada con precisión, citando los fundamentos de hecho que justifican su procedencia.

18.4 En caso sea EL ADMINISTRADOR quien solicite la resolución del CONTRATO, deberá fundamentar detalladamente su pedido e informar la situación actual de las actividades y del recurso forestal.

CLAUSULA XIX: TÉRMINO DEL CONTRATO

Al término del CONTRATO por vencimiento del plazo de vigencia o resolución de acuerdo a las causales contempladas en la cláusula XVIII del presente CONTRATO, EL ADMINISTRADOR deberá hacer una entrega formal de la administración del Bosque Local, a EL PRMRFFS, acompañada del respectivo informe final.

CLAUSULA XX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1 Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relacionado al presente CONTRATO será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes.

20.2 La controversia que no pudiera ser resuelta en la forma señalada en el párrafo precedente será sometida a arbitraje, definido de común acuerdo por las partes.

20.3 Todos los gastos que demande la solución de la controversia en la forma señalada en la presente cláusula serán sufragados por la parte que de acuerdo al aludo arbitral resulte desfavorecida y en la forma que establezca el Convenio Arbitral.

CLAUSULA XXI: DISPOSICIONES FINALES

21.1 Para los efectos que se deriven del presente CONTRATO, los que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento, declarando someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de la Provincia de Maynas, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula XX.

21.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente CONTRATO.

21.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente CONTRATO que realice EL ADMINISTRADOR, tendrá que ser comunicado de manera indubitable a EL PRMRFFS, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente CONTRATO, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Iquitos, a los diez días (10) días del mes de diciembre del dos mil quince.

POR PRMRFFS

GOB. REG. LORETO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre
SUB DIRECCIÓN - PROVINCIAL MAYNAS
IQUITOS
PRMRFFS

Ing. Ernesto Gonzales Dávila
SUB DIRECTOR

POR EL ADMINISTRADOR

Presidente del Comité Autónomo
DNI: 05781970

Secretario del Comité Autónomo
DNI: 42069642

Tesorero del Comité Autónomo
DNI: 40144820

Fiscal del Comité Autónomo

DNI: 80657536